

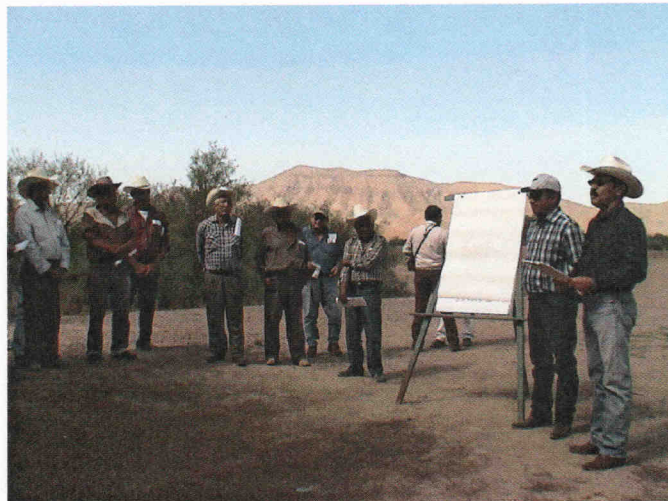


UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO
Facultad de Agricultura y Zootecnia
Venecia, Dgo.



PROYECTO DE

**Reglamento de la Unidad de Vinculación
Universitaria para la Gestión y el Desarrollo
Tecnológico Agropecuario**



MC Gerardo Jiménez González
MC Jesús Granados García
Dr. Celso Manuel Valencia Castro
MC Teodoro Sánchez Olvera
MC Donaciano García
Dr. Edmundo Castellanos Pérez

Venecia, Dgo., Marzo de 2009

PRESENTACION

El presente Reglamento se elabora con la finalidad de establecer un marco normativo que regule los programas, proyectos y actividades de Vinculación que la Facultad de Agricultura y Zootecnia de la Universidad Juárez del Estado de Durango, desarrolle en colaboración con entidades oficiales del sector agropecuario, empresas o corporaciones económicas privadas y productores y organizaciones de productores del sector social, para cumplir su visión, misión y objeto como institución pública de educación agropecuaria superior.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto del presente reglamento es regular las actividades institucionales que realice el personal académico y estudiantil de la Facultad de Agricultura y Zootecnia, de la Universidad Juárez del Estado de Durango, a través de su Unidad de Vinculación Universitaria para la Gestión y el Desarrollo Tecnológico Agropecuario, conforme al Programa elaborado para ese fin.

Artículo 2.- Corresponde a esta Unidad, de Vinculación Universitaria de la Facultad de Agricultura y Zootecnia en coordinación con otras instancias internas contempladas en este reglamento, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones en él contenidas.

Artículo 3.- Es obligación del personal académico y administrativo, alumnos y directivos de la Facultad de Agricultura y Zootecnia de la Universidad Juárez del Estado de Durango, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Universidad**, a la Universidad Juárez del Estado de Durango
- II. **Facultad**, a la Facultad de Agricultura y Zootecnia de la Universidad Juárez del Estado de Durango;
- III. **Dirección**, a la Dirección de la Facultad de Agricultura y Zootecnia de la Universidad Juárez del Estado de Durango;
- IV. **Reglamento**, al presente Reglamento de la Unidad de Vinculación Universitaria para la Gestión y el Desarrollo Tecnológico Agropecuario;
- V. **Comité**, al Comité de Vinculación de la Facultad de Agricultura y Zootecnia de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- VI. **Unidad**, a la Unidad de Vinculación Universitaria para la Gestión y el Desarrollo Tecnológico Agropecuario de la Facultad de Agricultura y Zootecnia de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- VII. **Consejo**, al Consejo Asesor de la Facultad de Agricultura y Zootecnia de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- VIII. **La Jefatura**, a la Jefatura de la Unidad de Vinculación Universitaria para la Gestión y el Desarrollo Tecnológico Agropecuario

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN Y SUS COMPONENTES

Artículo 5.- Se entiende por Vinculación una parte de la función sustantiva de Difusión de la Cultura que realiza la Facultad como Unidad Académica de la Universidad, la cual comprende el conjunto de subprogramas, proyectos, subproyectos, actividades y

tareas que tienen por objetivo desarrollar los componentes de la Vinculación: *asesoría, capacitación, transferencia, apropiación y divulgación* de tecnologías y otros conocimientos que los investigadores generen al interior de la institución y/o en colaboración con otros investigadores de instituciones similares, destinadas a resolver los problemas que presentan los sistemas de producción agropecuaria, de tal manera que incrementen su productividad así como los ingresos de los productores rurales de la Región Lagunera, el Estado de Durango y la Ecorregión Desierto Chihuahuense.

Artículo 6. Se entiende por *asesoría* como la prestación de un servicio profesional que la Facultad otorgue a los productores rurales en lo individual o de manera organizada, que contribuya en la resolución de un problema relacionado con el sistema de producción presente en su empresa o asociación de productores, sea este técnico, administrativo u organizativo, el cual se prestará conforme al Catálogo de Servicios Profesionales que al respecto se elabore y apruebe en la Facultad.

Artículo 7. Se entiende por *capacitación* como la prestación de un servicio profesional que la Facultad otorgue a los productores rurales en lo individual o de manera organizada, que contribuya en el mejoramiento de las capacidades y habilidades técnicas, administrativas y organizativas que demanden los productores rurales en su empresa o asociación, conforme a los cursos o talleres contemplados en el Catálogo de Servicios Profesionales que al respecto se elabore y apruebe en la Facultad.

Artículo 8. Se entiende por *transferencia* como la prestación de un servicio profesional que la Facultad otorgue a los productores rurales en lo individual o de manera organizada, que contribuya en el aprendizaje de conocimientos y habilidades que mejoren y/o innoven, parcial o totalmente, los sistemas de producción en sus empresas o asociaciones de productores, sean de tipo técnico, administrativo u organizativo, el cual se prestará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento de Investigación, así como en el Catálogo de Servicios Profesionales que al respecto se elabore y apruebe en la Facultad.

Artículo 9. Se entiende por *apropiación* como la prestación de un servicio profesional que la Facultad otorgue a los productores rurales en lo individual o de manera organizada, mediante el acompañamiento institucional que la Facultad realice en la adquisición de tecnologías y otros conocimientos que les son transferidos, los cuales sirvan para mejorar y/o innovar los sistemas de producción agropecuaria en sus empresas o asociaciones de productores, sean de tipo técnico, administrativo u organizativo, el cual se prestará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento de Investigación, así como en el Catálogo de Servicios Profesionales que al respecto se elabore y apruebe en la Facultad.

Artículo 10. Se entiende por *divulgación* como la prestación de un servicio profesional que la Facultad otorgue a los productores rurales mediante la emisión de publicaciones que tengan por objetivo divulgar los conocimientos que sirvan para mejorar y/o innovar los sistemas de producción agropecuaria en sus empresas o asociaciones de productores, sean de tipo técnico, administrativo u organizativo, el cual se prestará a través de medios que la institución determine.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA VINCULACION UNIVERSITARIA

Artículo 11. Las actividades comprendidas dentro de los componentes de la Vinculación, se realizarán a través de la Unidad de Vinculación Universitaria para la

Gestión y el Desarrollo Tecnológico Agropecuario, oficina de la Facultad de Agricultura y Zootecnia que dependerá de la Dirección.

Artículo 12.- La Unidad tendrá a su cargo las actividades de vinculación con instituciones públicas, empresas y organismos privados y sociales, a través de la concertación de compromisos de colaboración institucional que fortalezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes y en la acumulación de experiencia profesional de los docentes de la Facultad, que contribuyan en la resolución de problemas de los productores rurales mediante la asesoría, capacitación, transferencia, apropiación y divulgación de tecnologías y otro tipo de conocimientos y habilidades que mejoren los sistemas de producción agropecuaria, de manera congruente y pertinente con su misión y visión institucional.

Artículo 13. Corresponde a la Unidad promover y articular dichas actividades a través de las siguientes estructuras:

1. La Jefatura de la Unidad y las Coordinaciones
2. El Comité de Vinculación
3. El Consejo Asesor

Artículo 14. De manera operativa, la Unidad funcionará con una Jefatura y dos Coordinaciones de apoyo: la Coordinación de Capacitación y Desarrollo Tecnológico Sustentable y la Coordinación de Seguimiento de Egresados y Bolsa de Trabajo.

Artículo 15. La Jefatura de la Unidad será ocupada por un profesor investigador de la Facultad nombrado por el Director de la misma, el cual podrá durar en su cargo un período de tres años. El nombramiento que el Director realice del Jefe de la Unidad deberá ser avalado por el Consejo Asesor, una vez que el candidato a ocupar esa responsabilidad presente un Programa de Trabajo al Director y el mismo Consejo; una vez que dicho aval se obtenga, se le expedirá nombramiento y dará posesión en el cargo. Este proceso deberá realizarse en un período no mayor de dos meses a partir de que el Director proponga el candidato a la Jefatura de la Unidad ante los miembros del Consejo.

Artículo 16. El Jefe de la Unidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y coordinar operativamente las actividades de Vinculación que el personal académico y los estudiantes de la Facultad desarrollen.
- II. Apoyar al Director de la Facultad en la gestión de convenios o compromisos de colaboración institucional que la misma contraiga o pretenda contraer para promover actividades de Vinculación.
- III. Presidir de manera ejecutiva el Comité de Vinculación que se forme para tomar decisiones institucionales relacionadas con esta área, tanto de coordinación interna con otras instancias de la Facultad, como de manera externa con empresas y organismos de productores rurales e instituciones del sector.
- IV. Coordinar el trabajo que desarrollen las Coordinaciones de apoyo
- V. Elaborar y presentar un Programa de Actividades ante el Consejo Asesor, y operarlo en coordinación con los demás miembros del Comité de Vinculación.
- VI. Elaborar el Catalogo de Prestación de Servicios Profesionales que la Facultad ofrezca a las empresas y organismos de productores rurales
- VII. Establecer mecanismos de participación de los estudiantes de la Facultad en programas, proyectos, subproyectos, actividades y tareas de Vinculación.
- VIII. Rendir un Informe Anual de Actividades ante el Consejo Asesor, y de la aprobación del mismo depende su ratificación anual en el cargo por parte del Director

Artículo 16. La Jefatura se apoyará en la Coordinación de Capacitación y Desarrollo Tecnológico Sustentable, cuyo responsable será un profesor investigador de la Facultad con experiencia y habilidades para desarrollar los componentes de la Vinculación, el cual será nombrado por el Director a propuesta del Jefe de la Unidad.

Artículo 17. La Coordinación de Capacitación y Desarrollo Tecnológico Sustentable, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar conjuntamente con el Jefe de la Unidad, el Programa de Trabajo de la Coordinación, donde se propongan las actividades que la Unidad realizará durante un año con la finalidad de desarrollar los componentes de la Vinculación.
- II. Promover entre los profesores investigadores y los estudiantes los programas, proyectos, subproyectos, actividades y tareas de Vinculación que la Unidad diseñe, así como coordinar su ejecución
- III. Promover la coordinación entre los investigadores y vinculadores en la elaboración de proyectos mediante los cuales se puedan desarrollar los componentes de la Vinculación.
- IV. Elaborar un registro de las actividades de Vinculación que la Facultad realice con relación a sus Componentes.
- V. Aquellas otras que surjan y que tengan relación con su área de trabajo

Artículo 17. La Coordinación de Coordinación de Seguimiento de Egresados y Bolsa de Trabajo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar conjuntamente con el Jefe de la Unidad, el Programa de Trabajo de la Coordinación, donde se propongan las actividades que la Unidad realizará en este ámbito durante un año.
- II. Coordinar e implementar, en forma coordinada con las instancias respectivas de la Universidad, el Programa de Seguimiento de Egresados
- III. Integrar la Bolsa de Trabajo de Egresados de la Facultad.
- IV. Elaborar un mecanismo de promoción y vinculación de la Facultad con las fuentes potenciales que puedan otorgar empleo a los egresados.
- V. Aquellas otras que surjan y que tengan relación con su área de trabajo

Artículo 18. El Comité de Vinculación será la instancia mediante la cual se realizará la coordinación operativa de las actividades de Vinculación con otras instancias internas de la Facultad. Estará integrado por el Director, quien lo presidirá honorariamente cuando le sea posible, por el Secretario Académico, El Secretario Administrativo los Jefes de los Programas Educativos, el Coordinador de Investigación y el Jefe de la Unidad, que lo presidirá ejecutivamente en todas las reuniones, a las cuales pueden asistir profesores investigadores cuando se traten asuntos relacionados con algún proyecto o actividad en que participen.

Artículo 19. El Comité sesionará dos veces por mes de manera ordinaria y las veces que lo crea conveniente de manera extraordinaria, previa convocatoria del Director o del Jefe de la Unidad, con 24 horas de anticipación, siendo válidos sus acuerdos con la participación de dos tercios de sus integrantes.

Artículo 20. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar las propuestas de trabajo o sobre la resolución de problemas que involucren otras áreas de trabajo de la Facultad, con la finalidad de operar de manera funcional las actividades de Vinculación que la Facultad desarrolle.

- II. Apoyar la realización de las actividades de Vinculación que se acuerden en el Comité, que promueva la Jefatura de la Unidad u otra instancia interna, y las que indique el Director de la Facultad.
- III. Aprobar los costos en la prestación de servicios profesionales que contenga el Catalogo respectivo

Artículo 21. El Consejo Asesor será la instancia de consulta que la Facultad crea para asesorar en las actividades de Vinculación que realicen sus profesores investigadores y alumnos. Estará conformada por ocho profesores investigadores que serán designados por los cuerpos académicos de la Facultad, procurando integrar un cuerpo de expertos en las diversas especialidades inherentes a los perfiles de los sistemas de producción que predominen en el entorno productivo de la institución, o de áreas de oportunidad que desarrollen sistemas de producción alternativos.

Artículo 22. El Consejo será presidido cuando le sea posible asistir por el Director de la Facultad, quien será su Presidente Honorario, y ante su ausencia lo presidirá el Presidente Ejecutivo, el cual será electo en forma colegiada entre sus integrantes y durará en funciones dos años. Las sesiones del Consejo serán convocadas por el Director o por el Presidente Ejecutivo, por iniciativa propia o por solicitud el Jefe de la Unidad.

Artículo 23. El Consejo sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando así se requiera, previo citatorio con 72 horas de anticipación; sus acuerdos serán validos con el 50 % mas uno de sus integrantes, y en caso de empate el Director dará su voto de calidad.

Artículo 24. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Avalar el Programa de Trabajo Anual que presente el Jefe de la Unidad
- II. Avalar el nombramiento que haga el Director de la Facultad del Jefe de la Unidad; en dado caso de que no se avale, sugerir al Director un terna de la cual éste lo seleccione.
- III. Asesorar a la Unidad sobre los asuntos que le competan en materia de Vinculación
- IV. Formar Comisiones de Trabajo para apoyar asuntos específicos que no requieran ser atendidos por el Pleno.
- V. Sesionar periódicamente como lo indica el presente Reglamento o cuando el trabajo así lo demande.
- VI. Aprobar en sus contenidos técnicos el Catalogo de Servicios Profesionales que la Facultad preste a los productores rurales.
- VII. Aquellas otras que el Consejo acuerde en materia de Vinculación

CAPITULO IV

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE VINCULACION

Artículo 24. La Facultad prestará servicios profesionales en lo individual, empresas y organismos de productores con base a los componentes de la Vinculación contemplados en este Reglamento, los cuales se basarán en el Catalogo que para tal efecto se elabore por la Unidad y se apruebe por el Consejo en sus contenidos técnicos y el Comité en los procedimientos administrativos.

Artículo 25. El Catalogo de Servicios Profesionales se elaborará y aprobará de manera congruente con la visión y misión de la Facultad, en tanto que esta es una

Unidad Académica de la Universidad, priorizando y otorgando facilidades a los pequeños productores rurales, sin menoscabo de las empresas y organismos de estos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad de Agricultura y Zootecnia de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán analizadas y dictaminadas por el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad de la Facultad de Agricultura y Zootecnia de la Universidad Juárez del Estado de Durango.